RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 4°

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO

JORGE EDUARDO GOMEZ BOTERO

CONTINUACION CUADERNO TRES(3)

EXCEPCIONES DE MERITO

RADICADO DEL PROCESO

11001310302520140036400

11-00361

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2014 00364 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 24 de enero de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e94ae0b196ad4fd1057634b0aae2c1f5d02e982e422038e25a0060b307d26c0**

Documento generado en 23/01/2023 02:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Reposición y en subsidio apelación pleito ejecutivo_11001310302520140036400

Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

Mié 25/01/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: consuelo.a@aab-estudiojuridico.com <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>;jegomez42@gmail.com <jegomez42@gmail.com>

Cordial saludo.

Remito recursos de la referencia de parte de la Dra. Consuelo Acuña, apoderada de la parte demandada, con destino al pleito ejecutivo del asunto de radicado No. 11001310302520140036400.

Agradezco confirmación de recibido de este correo.

Cordialmente,

SIMON RODRIGUEZ

Abogado Asociado

Tels: 601635015 - 6014295001

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023.

Señores
Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Ciudad.

Referencia:	**Proceso Ejecutivo.**
Radicado:	**11001310302520140036400**
Demandante:	**Scotiabank Colpatria S.A.** **NIT. 860.034.594-1**
Demandado:	**Jorge Eduardo Gómez Botero.** **C.C. 10.236.646**
Asunto:	**Recurso de reposición y en subsidio apelación**

Consuelo Acuña Traslaviña, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 41.539.594 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 28.958 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **Jorge Eduardo Gómez Botero**, de la manera más respetuosa presento ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del día 23 de enero de 2023, notificado por estados del 24 de enero del mismo año, mediante el cual el Despacho impartió "aprobación a la liquidación de costas" realizada por la Secretaría del Juzgado, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. El día 29 de noviembre de 2022, el proceso ejecutivo de la referencia, según la información disponible en el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, fue remitido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

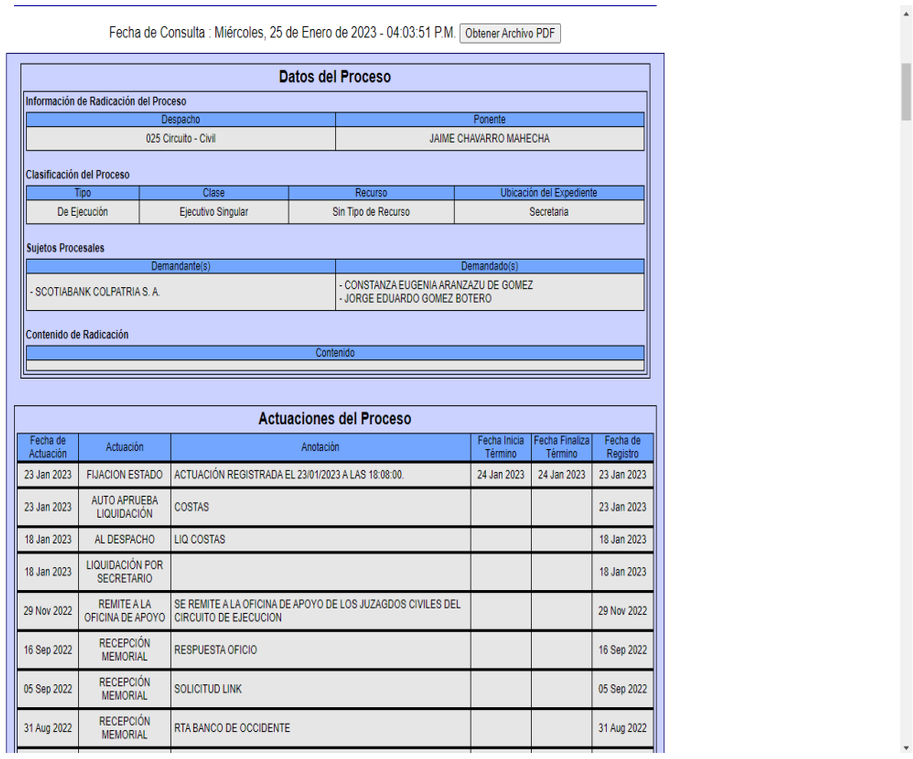

Fecha de Consulta : Miércoles, 25 de Enero de 2023 - 04:03:51 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
025 Circuito - Civil	JAIME CHAVARRO MAHECHA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	- CONSTANZA EUGENIA ARANZAZU DE GOMEZ - JORGE EDUARDO GOMEZ BOTERO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2023 A LAS 18:08:00.	24 Jan 2023	24 Jan 2023	23 Jan 2023
23 Jan 2023	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COSTAS			23 Jan 2023
18 Jan 2023	AL DESPACHO	LIQ COSTAS			18 Jan 2023
18 Jan 2023	LIQUIDACIÓN POR SECRETARIO				18 Jan 2023
29 Nov 2022	REMITE A LA OFICINA DE APOYO	SE REMITE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZAGDOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION			29 Nov 2022
16 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA OFICIO			16 Sep 2022
05 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD LINK			05 Sep 2022
31 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA BANCO DE OCCIDENTE			31 Aug 2022

2. Esa misma información fue reportada en el Sistema Unificado de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, como se ve a continuación:

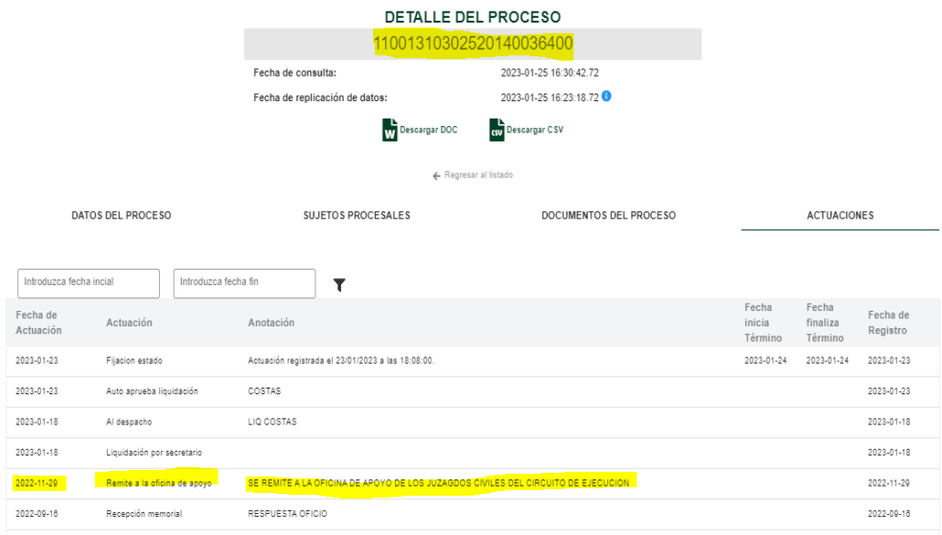

DETALLE DEL PROCESO

11001310302520140036400

Fecha de consulta: 2023-01-25 16:30:42.72

Fecha de replicación de datos: 2023-01-25 16:23:18.72

Descargar DOC Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Introduzca fecha incial | Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-01-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/01/2023 a las 18:08:00.	2023-01-24	2023-01-24	2023-01-23
2023-01-23	Auto aprueba liquidación	COSTAS			2023-01-23
2023-01-18	Al despacho	LIQ COSTAS			2023-01-18
2023-01-18	Liquidación por secretario				2023-01-18
2022-11-29	Remite a la oficina de apoyo	SE REMITE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZAGDOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION			2022-11-29
2022-09-16	Recepción memorial	RESPUESTA OFICIO			2022-09-16

3. No obstante, el día 23 de enero de 2023 el Despacho profirió un auto impartiendo aprobación a la "liquidación de costas" realizada por la Secretaría del Juzgado, lo cual no tiene sentido si el expediente de este proceso ejecutivo fue enviado a los Juzgados de Ejecución desde el mes de noviembre de 2022, lo cual raya contra un principio de la física que indica que una "cosa no puede ocupar dos sitios a la vez" y, por tanto, el proceso no puede estar en este Juzgado de Conocimiento y, a la vez, en los Juzgados de Ejecución.

4. Adicionalmente el auto no vino acompañado de la liquidación de costas de la cual se imparte su aprobación, lo cual impide que mi poderdante pueda conocer

y entrar a revisar y objetar, en la oportunidad legal correspondiente, esa liquidación, lo cual afecta el debido proceso y defensa de este.

5. Así las cosas, en el presente caso y con ocasión al auto objeto de impugnación, se tiene que:

i). Hay una grave anomalía en su expedición, dado que el proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución, por lo que, en teoría, no debería estar aun en este Juzgado;

ii). Se pone de presente que puede haber una falla critica en la información que los funcionarios de este Juzgado están reportando en los sistema de consulta de procesos judiciales, siendo que, se supone, la información que repose allí debe ser veraz, completa, oportuna y no susceptible a cambios o modificaciones al arbitrio del operador que maneje esas bases de datos (principio de intangibilidad), por lo que no tiene sentido que el proceso aún se encuentre en este Juzgado aun cuando en los registros de los mencionados sistema se indica que el proceso fue remitido a ejecución;

iii). Evidentemente si el expediente de este proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución, este Juzgado de Conocimiento perdió toda competencia para proferir decisiones sobre este.

Y es que no puede perderse de vista que hay un factor funcional, de carácter horizontal en este caso, que le impide revisar a este Juzgado actuaciones de un proceso que, se supone, está en otro Juzgado. Así las cosas, respecto del factor de competencia funcional, la Corte Constitucional en la sentencia T – 308 de 2014 consagró lo siguiente:

> *"Este factor comprende la llamada competencia vertical en contraposición a la horizontal que se presenta en el factor territorial, y comprende tanto la competencia por grado como según la etapa procesal en que se desenvuelva.*
>
> *También se encuentra en este factor de competencia los denominados recursos extraordinarios de casación y revisión.*
>
> *Existe otra competencia funcional y es la que se basa en la división del proceso en etapas, cuando tales etapas están confiadas por la ley en su conocimiento a jueces diversos."*

Por tanto, en el presente caso, como el día 29 de noviembre de 2022 el expediente de este proceso fue remitido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, es inevitable que el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá D.C. dejó de tener competencia funcional en el caso bajo estudio, razón

por la cual no era viable para este Despacho, jurídica y legamente, que profiriera la providencia recurrida.

iv). Es necesario que, cuanto antes, se disponga que la Secretaría de este Juzgado se sirva brindarnos copia de la liquidación de costas aprobadas, para no afectar el derecho al debido proceso de mi poderdante y este la pueda objetar en los términos del Estatuto Procesal vigente.

Peticiones finales.

Con base en los anteriores hechos, muy atentamente solicito al Despacho se sirva:

Primera. – **Revocar** en toda su integridad el auto proferido el día 23 de enero de 2023, por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante el cual, en el proceso de la referencia, se impartió aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, evitando que se pueda generar con esta actuación una nulidad de todo lo actuado después del mes de noviembre de 2022.

Segunda.- **Ordenar** a la Secretaría del Juzgado que cuanto antes se sirva remitir copia de la liquidación de costas aprobada y certificar realmente en qué lugar está el expediente del proceso.

En caso que se confirme la decisión, solicito al Despacho se sirva conceder el recurso de apelación que se presenta de forma subsidiaria, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

Atentamente,

Consuelo Acuña Traslaviña
C.C. 41.539.594 de Bogotá D.C.
T.P. 28.958 del Consejo S. de la Judicatura.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

TRASLADO No. 001/T-001

PROCESO No. 11001310302520140036400

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 22 de febrero de 2023

Vence: 24 de febrero de 2023